11:15 hrs

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTCIPACIÓN CIUDADANA DE SLP
RECIBIDO
08 JUN. 2020
EDUARDO TRISTAN
OFICIALÍA DE PARTES

Oficio integrado por 2 páginas

San Luis Potosí, S.L.P., a 8 de junio de 2020

PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Presente.

Los abajo firmantes, con fundamento en lo establecido por los artículos 433 y 434 de la Ley Electoral del Estado, acudimos ante esa autoridad electoral a denunciar los actos que se narran a continuación por considerarlos violatorios de diversos preceptos de la citada Ley, así como los principios de equidad electoral, conforme a los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS

UNO. De acuerdo con la Cuenta Pública 2019 del Ayuntamiento de San Luis Potosí, de un presupuesto original para Servicios de Comunicación Social y Publicidad de 35 millones 378 mil 454 pesos, finalmente se devengaron 81 millones 384 mil 746 pesos, es decir, 2.3 veces más lo presupuestado. A ese gasto hay que agregar los 18 millones 674 mil 55 pesos que costó la operación de la oficina de Comunicación Social. Más de 100 millones de pesos para propaganda antes que para un verdadero ejercicio de comunicación social, conforme a lo que establece el párrafo octavo del artículo 134 de la constitución General de la República, representan un verdadero agravio a la población, sobre todo a la más necesitada, que en su propaganda presumen atender.

DOS. De acuerdo con la información publicada en la Plataforma Estatal de Transparencia correspondiente a la Fracción XXXVII del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se presenta el formato relacionado a los informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero, con el formato denominado 84-LTAIPSLP84XXXVIIA-GASTO+POR+CONCEPTO,+CSPITULO+Y+PARTIDA, en el que es posible observar que en los primeros cuatro meses de este año, la administración municipal ha gastado en el área de Servicios de Comunicación Social y Publicidad 18 millones 57 mil 243 pesos, de los cuales 13 millones 783 mil 640 pesos los ha destinado a propaganda en medios, en tanto que 4 millones 238 mil 273 pesos en la creación y difusión de mensajes promocionales. El presupuesto contemplado para todo el año en ese rubro es de 65 millones 762 mil 410 pesos, sin contar los gastos de operación de la oficina de Comunicación Social.

TRES. Como ciudadanos, es posible percatarnos de una desproporcionada campaña de promoción a través de redes sociales (Twitter *@SLPMunicipio* y Facebook *facebook.com/SLPMunicipio*), medios de comunicación tradicionales impresos y electrónicos, así como vía Internet, cuyo contenido atenta contra los principios del artículo 134 Constitucional, entre los que destacan gacetillas que incluyen como protagonista al alcalde Xavier Nava Palacios, además de espacios de publicidad en los que se incorporan elementos como logotipos y lemas que representan símbolos de identificación de la actual administración, que redundan en una promoción personalizada de quien encabeza al actual Ayuntamiento de San Luis Potosí. En tal virtud, consideramos que si cualquier ciudadano puede percatarse de ese tipo de propaganda prohibida por la Constitución General de la República, es de confiar que ese organismo electoral –máxime que se abren cuadernos auxiliares como los mencionados– cuente con un monitoreo y seguimiento que impida que las autoridades incurran en ese tipo de violaciones.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí establece en su artículo 1º:

> ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público y de interés general; y tiene por objeto:
>
> ...
>
> IV. Establecer las sanciones por infracciones a la presente Ley...

SEGUNDA. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado le ordena al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:

> ARTÍCULO 40. El Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de **vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales** y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

TERCERA. Los hechos narrados a todas luces incumplen con los principios establecidos en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General de la República, por lo que corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana valorar la aplicación de sanciones conforme a lo que señala la Ley Electoral del Estado en sus artículo 347, 442 fracción I y 460 fracción IV.

Por lo anteriormente expuesto, a ese Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, atentamente solicitamos:

PRIMERO. Se nos tenga por presentada la presente denuncia en los términos de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Se realice la investigación para el conocimiento cierto de los hechos que se denuncian de forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, así como que, en su caso, se dicten de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos, para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y, en general, para evitar que se dificulte la investigación.

TERCERO. Proceda, a tomar las medidas pertinentes y, conforme al artículo 1º, fracción IV, de la Ley Electoral, se apliquen las sanciones que correspondan.

Atentamente

MANUEL NAVA CALVILLO
Contacto: 444 188 3437
Fernando Torres 507, col. Las Águilas

HUGO STEVENS AMARO

JOSÉ VICTORIANO MARTÍNEZ GUZMÁN